

RAD. 011 2009 00986 00

AUTO No. 7619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali (FL. 18 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 20 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO OCAÑA LASSO a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2014 00604 00

AUTO No. 7621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutada, adjunta la solicitud de la Representante Legal de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena la entrega a la parte demandada a través de su apoderado judicial Dr. ALCIBIADES GALEANO CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14941286 de los títulos judiciales por la suma de \$3.658.748,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196747	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 869 597,00
469030002196751	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 218 729,00
469030002205173	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 227 675,00
469030002220816	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 227 675,00
469030002227124	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 905.164,00
469030002235147	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 227.675,00
469030002236093	8903045812	SOLIDARIOS COOP DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 69.533,00
469030002248155	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 227 675,00
469030002260310	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 227 675,00
469030002268367	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 227.675,00
469030002284212	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 227 675,00

Total Valor \$3.656 748.00

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2017 00339 00

AUTO No. 7618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00158 00

AUTO No. 7617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud del Representante Legal de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2018 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2018**.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a la señora **LUCELLY SOTO FLOREZ (C.C. 31.987.995)** y **YASMIRE SANCHEZ (C.C. 31.963.784)**, en los términos precedentes.

6.- **Poner** en conocimiento de las partes la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00190 00

AUTO No. 7632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PONER en conocimiento de las partes la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2008 00012 00

AUTO No. 7620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol.47 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 26-2016-00538-00

AUTO N°. 7659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario –parte demandante, hizo postura por valor de **\$24.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA HYM645**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.200.000.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 27 de noviembre de 2018, sobre el vehículo **DE PLACA HYM645**, que presenta las siguientes características: “MARCA: **KIA** LINEA: **PICANTO EX MODELO 2014**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **NEGRO**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **G4LADP135670**, CHASIS: **KNABX512AET718715**, SERIE: *********, CILINDRAJE: **1248 Nro Ejes: ****, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali..”.

2. ADJUDICAR, a **BLANCA YENI CUENE MERA C.C.#66.906.454**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$24.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 27 de noviembre de 2018.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 04 de diciembre de 2017, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 74-75 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **HYM645**, ordenada en auto de fecha 13 de octubre de 2016. FI. 43 C-2. Librese oficio.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIO

*Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camp*

RAD 04-2016-00040-00

AUTO No. 7658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, LEONARDO DAVID HENAO BONILLA, a través de apoderado, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$845.000,00** y consignaciones por valor de **\$12.350.000,00**.-Saldo del remate.-

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 22 de noviembre de 2018, sobre el: "GARAJE No. 960 piso 9. Nivel 23.10 Nadir 24.55 CENIT 26.95 MTS. Tiene un área privada de 13.02 M2., y está destinado al aparcamiento de vehículos. Tiene una altura libre de 2.40 MTS y a él se accede por la rampa común que va de la entrada común del edificio distinguida con el #13-35 de la CRA. 4 al piso 9. Cuyos linderos son: Norte en línea recta partiendo del PTO 60G al PTO 60 en longitud de 2.40 MTS. Con zona común de circulación vehicular de nivel 24.55 del piso 9. SUR en línea recta partiendo del PTO 60E al PTO 60F en longitud de 2.40 MTS con vacío al andén con frente a al CRA 4. Fachada común al medio. ORIENTE en línea recta partiendo del PTO 60 AL PTO 60A EN LONGITUD DE 1.55 MTS DEL PTO 60 A AL PTO 60B EN LONGITUD DE 0.15 MTS; DEL PTO 60B AL PUNTO 60C EN LONGITUD DE 1.20 MTS; DEL PUNTO 60C AL PUNTO 60D EN LONGITUD DE 0.15 MTS; DEL PUNTO 60D AL PUNTO 60E EN LONGITUD DE 2.75 MTS., CON EL GARAJE #959, columna estructural común al medio occidente en línea recta partiendo del PTO 60F AL PTO 60G en longitud de 5.50 MTS con el GARAJE #961 SEGUN ESC #3164 DEL17-08-89 NOT. 9. CALI, lo anterior según el Certificado de Tradición del inmueble", el bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR LAS DEMANDADA POR ADJUDICACION EN SUCESION B.F. 10353342/10355128 DE 2.006 SENTENCIA 207 DEL13-07-2006 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE CALI, ANOTACIÓN Nro. 9, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-56310 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a LEONARDO DAVID HENAO BONILLA C.C.#1.144.078.184., el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$16.900.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-56310**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 22 de noviembre de 2018, visible a folios 92, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 06 de diciembre de 2016 por el juzgado de origen, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar. Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

8. RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, con T.P. 61.784 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del adjudicatario en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Eduardo de Silva Castro*

9
RAD. 015 2016 00598 00

AUTO No. 7647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, líbrese nuevamente el despacho comisorio N° 74 visible a folio 81 anversos del presente cuaderno con sus respectivos datos actualizados. Para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 002 2017 180 00

AUTO No. 7643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación.

3.- **OFICIAR** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** a fin de que informe el estado actual de los embargos que presenta el demandado **LUIS CARLOS PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.102.829.673**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014 0009 00

AUTO No.7644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-79892** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GLADYS MAFLA SCARPETA identificada con cedula de ciudadanía N° 38.962.023.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Tribunal de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 572 00

AUTO No. 7645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO** a fin de que informen el estado actual del trámite de insolvencia que llevan los demandados ANA MILENA DIAZ Y LUIS ANGEL RUEDA LLANOS. Por secretaria librese el oficio respectivo, para que sea diligenciado por la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00546 00

AUTO No. 7583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **GISELA SARMIENTO ALZATE** con (C.C. 1.130.593.501) en la entidad **BANCO BANCOOMEVA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 135.669.783.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 120 41612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Cali, Secretariado*

RAD. 27 2003 300 00

AUTO No. 7642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone **REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA**, para que en el **Término De 3 Días** se sirva informar a estas dependencias si el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 10801-CC-917 continua vigente.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2. – **POR SECRETARIA** de manera inmediata dese estricto cumplimiento a la orden impartida mediante providencia del N° 7013 visible a folio 35, librense los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

15
RAD 025 2015 00063 00

AUTO No.7641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2018.

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTÉCESE** a lo dispuesto mediante Auto N° 4018 visible a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se informa comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL mediante oficio 210767.

1.- **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** a fin de que informe el estado actual de los embargos que presenta el demandado **CRISTHIAN ANDRES MILLAN SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.116.236.120**.

3.- **POR SECRETARIA** líbrense los oficios respectivos para que sean retirados por la parte interesada.

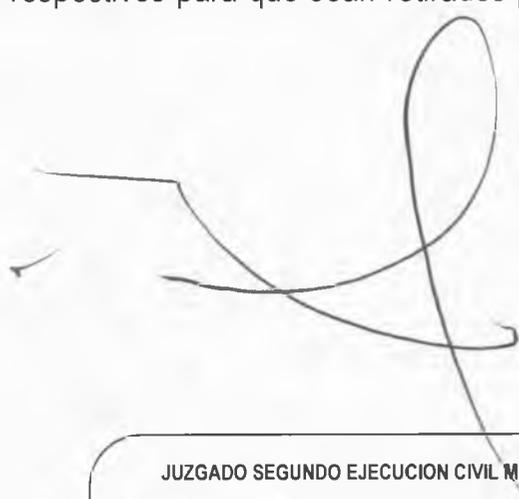
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018


SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2013 00099 00

AUTO No.7667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

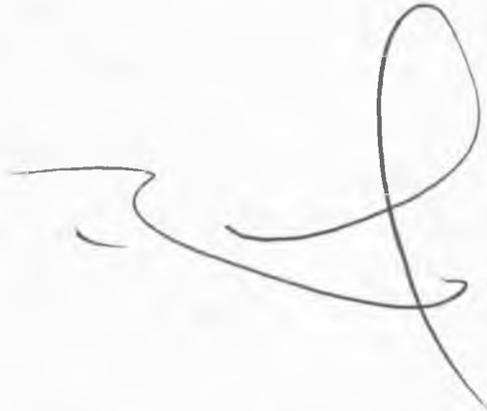
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2.018

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 286 del C.G. del Proceso, y por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir la providencia N° 6873 del 25 de octubre de 2.018, proferido por este despacho, visible a folio **13 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta la que deben hacer las consignaciones es la No. 7600112041612 y el número de cédula de la demandada PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ es 67.013.512, y no como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 7648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie al demandado NELSON ALBERTO RUIZ para que facilite el ingreso del perito evaluador para que realice el avalúo de los bienes muebles secuestrados, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- EXORTAR a la parte demandada señor NELSON ALBERTO RUIZ GONZALEZ para que preste colaboración y permita el ingreso al establecimiento de comercio en el cual se encuentran los bienes objeto de avalúo, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el Art. 233 del Código General del Proceso "(...)Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra(...)". Libren por secretaria los oficios para que sean tramitados por la parte interesada.

Indíquese al señor NELSON ALBERTO RUIZ GONZALEZ las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 DIC 2018
SECRETARIO

18

RAD. 033 2015 258

AUTO No.7660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA**, reproduzcase el oficio N° 02'0110 obrante a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares con datos y fecha actualizada, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **05 DIC 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

17
RAD. 034 2009 1141 00

AUTO No. 7664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria Banco **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-1712 de fecha 24 de mayo de 2018, que a la letra dice: " *decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada ANGELICA JOHANNA BOCANEGRA OBREGON con C.C 31.985.784 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en dicha entidad . Limítese el embargo hasta la suma de 6.121.500.000/cte." Proferido por este despacho judicial. Por secretaria librese el respectivo oficio.*

Se adjunta copia del oficio 02 -1712

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 DIC 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2005 633

AUTO No. 7663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador la empresa **SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A. "GANE"**, a fin de que indique los motivos por los cuales no se han venido haciendo los descuentos ordenados mediante oficio N° 2240 del 19 de septiembre de 2007, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual y demás emolumentos, que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado **ROSEMBERG SERNA CARABALI** identificado con cedula de ciudadanía N° **94.517.948**.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2015 545

AUTO No 7639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado ROBERTO BANGUERA TORRES. Con (C.C: 14.472.525) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$83.000.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales **No. 7600112041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2017 00796 00

AUTO No. 7652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia - Alcaldía de Santiago de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos sin consideración la fotocopia del despacho comisorio No. 22 del 23/03/2018 allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia - Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- **REQUERIR** a la Secretaria de Seguridad y Justicia - Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva allegar el escrito original del despacho comisorio No. 22 del 23/03/2018 correspondiente al secuestro de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-779801 y 370-779644. Por secretaria librese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 DIC 2018

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 028 2009 01218 00

AUTO No. 7665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria Banco **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-1713 de fecha 24 de mayo de 2018, que a la letra dice: " *decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada MIGUEL HERLAN CERON OROZCO con C.C 10.520.624 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en dicha entidad . Limitese el embargo hasta la suma de 6.000.000.000/cte." Proferido por este despacho judicial. Por secretaria librese el respectivo oficio.*

Se adjunta copia del oficio 02 -1713

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>217</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>05 DIC 2018</u>
SECRETARIO	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00038 00

AUTO No.7566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02- 2849 de fecha 05 de octubre de 2.018, indicando que el número de la cuenta para consignar es la número 7600112041612.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No.7655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

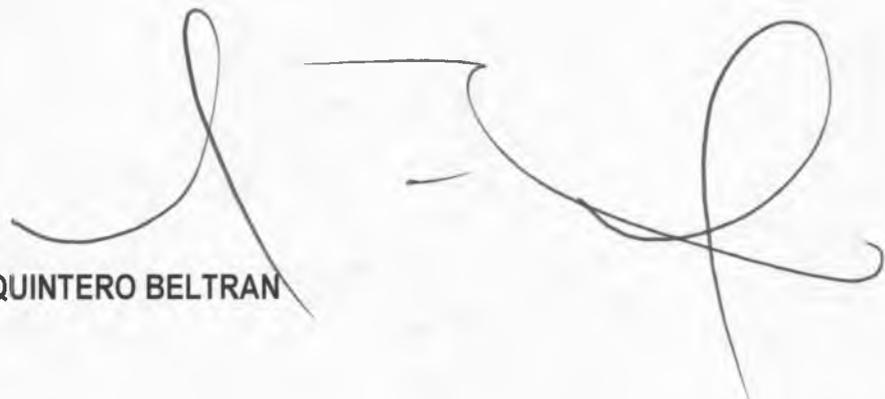
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Previo a atender la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** al señor RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA para que se sirva aclarar la solicitud que antecede, ya que indica que el anexo a su petición es la constancia del secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, y solicita que se expidan los oficios correspondientes donde se decreta el secuestro del bien con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia, por lo tanto no es clara su petición ya que los oficios se encuentran librados y en su anexo no consta diligenciamiento del despacho comisorio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corra
Secretario

24
RAD. 09-2010-00765-00

AUTO No. 7656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 6832 del 9 de noviembre de 2018 y anexos, remitidos por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, a través del cual informa que se CONFIRMA el auto No. 366 del 26 de enero de 2018 a través del cual se decreta la terminación del proceso, y del cual obra copia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Carrero
Secretario

27
319

RAD. 032 2017 00348 00
AUTO No. 7624
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 275-278 C.1) aprobada **al 21 de marzo de 2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.". Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31976522., de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.641.023,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285482	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 599.729,00
469030002285484	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 419.023,00
469030002285485	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 321.143,00
469030002285486	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 214.045,00
469030002285487	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 573.875,00
469030002285489	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 513.208,00

Total Valor \$2.641.023,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No.3390 del 21 de mayo de 2018 (Fol. 298).

4.- POR SECRETARÍA remitase al pagador el oficio No. 02-0934 de fecha 15 de marzo de 2018 (Fol. 273)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DTC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 7550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la observación al avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Mediante auto No. 6321 del 27 de septiembre de 2018, este Estrado Judicial dispuso correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del avalúo catastral aportado por la parte demandante respecto del bien inmueble que aquí se encuentra embargado y secuestrado, por la suma de \$217.662.000,00 Mcte, termino dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandada presentó observaciones, manifestando que la parte demandante presenta avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento siguiendo los parámetros del artículo 444 del C.G del P, el cual si bien es cierto se encuentra definido en la ley, también lo es, que el avalúo para ser acorde con la realidad comercial debe efectuarse de una manera directa que pudiese percibir los sentidos, en este caso de la visión para determinar su estado, la vetustez, conformación, construcción, distribución del inmueble y calidad de sus materiales, puesto que para el protocolo del avalúo es necesario la correspondiente determinación física para establecer las medidas del terreno, su forma geométrica, distribución y destinación específica de áreas construidas, así como las debidas especificaciones y acabados de obra (fachada, cubiertas, estructura entrepisos muros, cielos etc. Que el solo avalúo catastral desconoce como está el mercado inmobiliario en ese sector en el que existen actualmente colegios de enseñanza media, jardines infantiles, universidades, centros comerciales etc. Alejándose sustancialmente de la realidad del valor comercial del inmueble.

Por lo anterior el apoderado judicial de la parte ejecutada adjunta con su escrito avalúo comercial realizado por el señor HUMBERTO BLANCO RIVERA en calidad de Ingeniero evaluador (Fol. 174) y el señor RODRIGO BLANCO RIVERA en calidad de perito evaluador (Fol. 175) , quienes avalúan el inmueble en la suma de **\$338.783.000.00**, para lo cual aporta un estudio fotográfico del inmueble trabado en la Litis, memoria descriptiva, servicios públicos, uso de áreas y de actividad, aspectos jurídicos, determinación física del bien, descripción física del bien, utilización económica, actualidad edificadora de la zona, comportamiento de oferta y demanda, etc.

Presentadas las observaciones, se procedió a correr traslado de las mismas a la parte demandante, quien guardó silencio.

Conforme a lo anterior y en aras de no vulnerar derechos constitucionales al demandado y por considerar idóneo el avalúo comercial allegado, habrá de ser oído el memorialista y se tendrá en cuenta el referido avalúo el cual asciende a la suma de \$338.783.000.00.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que le asiste la razón al abogado de la parte demandada, en cuanto a sus observaciones presentadas, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **TENER** en cuenta el valor de **\$338.783.000,00** como avalúo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370 – 367680

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 7625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.287.061,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 7627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 31 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00643 00

AUTO No. 7628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.530.974,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-sep-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	14-nov-18
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	765

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 360 077,54	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 348 743,38
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 708 820,91	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 348 743,38
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1 057 564,29	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 348 743,38
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1 412 120,05	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1 766 675,82	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2 121 231,58	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2 475 787,35	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2 830 343,12	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3 184 898,88	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 354 555,77
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3 533 642,26	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 348 743,38
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3 882 385,63	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 348 743,38
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4 223 863,52	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 341 477,89
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4 560 882,12	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 337 118,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4 895 194,52	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 334 212,40
dic-17	20,77	31,15	2,29			\$ 5 227 953,63	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 332 759,30
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5 559 260,03	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 331 306,21
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5 894 925,53	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 335 665,50
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 6 226 231,74	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 331 306,21
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6 554 631,75	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 328 400,01
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6 881 578,67	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 326 946,92
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7 207 072,48	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 325 493,82
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7 526 207,01	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 321 134,53
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7 847 888,44	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 319 681,43
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8 166 116,77	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 318 228,33
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 8 481 438,90	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 315 322,14
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8 795 307,94	\$ 0,00	\$ 14 530 974,00		\$ 0,00	\$ 316 472,22

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 14.530.974
SALDO INTERESES	\$ 8.627.911
DEUDA TOTAL	\$ 23.158.885

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$23.158.885,00**
Mcte

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2009 01102 00

AUTO No. 7629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.920.349,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
RAD. 009 2011 00621 00

AUTO No. 7646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 21-2015-00574-00

AUTO No. 7666.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018.

PREVIO a resolver la solicitud que antecede presentada por la cónyuge del demandado –ADRIANA PAOLA MONA VILLA-, a través de apoderado, póngase en conocimiento de las partes.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carr. S. Eduardo Silva C. No.

RAD. 011 2010 764 00

AUTO No.7640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2.018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

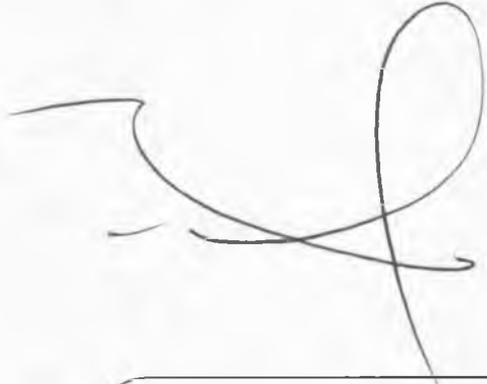
RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería a la Doctora. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edgardo Silva Cano
Secretario

RAD.027 2016 590 00

AUTO No 7643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso la devolución sin diligenciar del despacho comisorio N° 014, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no se presentó a fin de solicitar fecha y hora para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No. 7653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual informan que el proceso de levantamiento de la medida de embargo por registro causará derechos por la suma de \$20.100, el certificado de tradición \$16.300 los cuales deben ser cancelados por el accionante y realizan la devolución del Oficio 02-2768. Poner en conocimiento de las partes.

Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
RAD. 003 2015 00324 00

AUTO No. 7654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No.02-2806 de fecha 18 de octubre de 2.018 allegada por la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaria de Educación Distrital, mediante el cual informa que la docente Ana Milena Paz Pedroza se encuentra retirada desde mayo 31 de 2.016 y el señor Diego Angulo Viveros registra embargos por otras dependencias judiciales por alimentos. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2014 00478 00
AUTO No. 7630
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 48-59C.1) aprobada **al 31 de diciembre de 2016**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 029 2017 00514 00

AUTO No. 7634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

FACTURA No. 285744

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.245.120,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jul-16
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		9-jul-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	720	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 407.550.88	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 239.735.31
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 647.286.69	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 239.735.81
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 893.169.57	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 245.882.88
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.139.052.45	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 245.882.88
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.384.935.33	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 245.882.88
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.634.916.25	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.884.897.18	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.134.878.11	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.384.859.04	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.634.839.97	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.884.820.89	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 249.980.93
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.130.703.77	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 245.882.88
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.376.586.65	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 245.882.88
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 3.617.346.97	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 240.760.32
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3.855.033.76	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 237.686.78
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 4.090.671.52	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 235.637.76
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.325.284.77	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 234.613.25
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 4.558.873.50	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 233.588.74
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.795.535.77	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 236.662.27
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.029.124.51	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 233.588.74
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 5.260.664.22	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 231.539.71
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 5.491.179.42	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 230.515.20
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.720.670.11	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 229.490.59
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 5.947.087.25	\$ 0.00	\$ 10.245.120.00		\$ 0.00	\$ 67.925.14

TOTAL MORA	\$ 5.788.595
-------------------	---------------------

FACTURA No. 286107

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.081.120,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-jul-16
DIAS	10	

TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		9-jul-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	709	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 33.730.95	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.298.21
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 59.029.16	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.298.21
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 84.976.64	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.946.88
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 110.922.92	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.946.88
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 136.869.60	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.946.88
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 163.249.12	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 189.628.45	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 216.007.78	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 242.387.11	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 268.766.44	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 295.145.76	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 26.379.33
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 321.092.64	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.946.88
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 347.039.52	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.946.88
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 372.446.84	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.406.32
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 397.527.83	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 25.081.98
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 422.393.59	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.865.76
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 447.151.24	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.757.65
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 471.900.77	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.649.54
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 496.774.64	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.973.87
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 521.424.18	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.649.54
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 546.857.49	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.433.31
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 570.182.69	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.325.20
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 594.399.78	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 24.217.09
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 618.292.53	\$ 0.00	\$ 1.081.120.00		\$ 0.00	\$ 7.167.82

TOTAL MORA \$ 601.568

FACTURA No. 286777

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.917.160,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jul-16
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		9-jul-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	701	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 147.692.31	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 138.461.54
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 296.763.86	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 138.461.54
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 428.765.70	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 142.011.84
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 570.777.54	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 142.011.84
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 712.789.38	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 142.011.84
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 856.568.08	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.000.946.79	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.145.325.49	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.289.704.19	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.434.082.90	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.578.461.60	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 144.378.70
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.720.473.44	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 142.011.84
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.862.485.28	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 142.011.84
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.001.538.54	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 139.053.26
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.139.816.65	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 137.278.11
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.274.911.33	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 136.094.88
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.410.414.30	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 135.502.96
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.545.325.55	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 134.911.25
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.682.011.54	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 135.686.40
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.816.923.19	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 134.911.25
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.950.651.01	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 133.727.82
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.083.787.11	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 133.136.10
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.216.331.49	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 132.544.38
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3.347.700.73	\$ 0.00	\$ 5.917.160.00		\$ 0.00	\$ 39.230.77

TOTAL MORA	\$ 3.255.562
-------------------	---------------------

FACTURA No.290318

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.789.560,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-sep-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	9-jul-18
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	641

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21.95	32.99	2.40			\$ 173 541.15	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 162 949.44
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 336 490.59	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 162 949.44
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 499 440.03	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 162 949.44
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 665 405.29	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 830 770.56	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 996 435.82	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 162 010.99	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 327 766.35	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1 493 431.61	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 165 665.26
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1 656 381.05	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 162 949.44
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1 819 330.49	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 162 949.44
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1 978 885.15	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 159 554.96
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2 136 402.95	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 157 517.79
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2 292 562.83	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 156 159.88
dic-17	20.77	31.15	2.29			\$ 2 448 043.75	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 155 480.92
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2 602 845.72	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 154 801.97
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2 759 684.55	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 156 838.84
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2 914 486.52	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 154 801.97
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3 067 930.58	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 153 444.05
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3 220 695.68	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 152 765.10
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3 372 781.82	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 152 086.14
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3 522 831.10	\$ 0.00	\$ 6 789 560.00		\$ 0.00	\$ 45 014.79

TOTAL MORA	\$ 3.417.797
-------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL FACTURA No. 285744	\$ 10.245.120
INTERESES DE MORA	\$5.788.595
CAPITAL FACTURA No. 286107	\$ 1.081.120
INTERESES DE MORA	\$ 601.568
CAPITAL FACTURA No. 286777	\$ 5.917.160
INTERESES DE MORA	\$ 3.255.562
CAPITAL FACTURA No. 290318	\$6.789.560
INTERESES DE MORA	\$3.417.797
DEUDA TOTAL	\$ 37.096.482

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.097.482, 00 M/cte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC. 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00017 00

AUTO No. 7633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se indica que el valor por cláusula pena es de **\$3.200.000,00** Mcte, siendo que en el auto que se libró mandamiento de pago se ordenó por clausula penal la suma de **\$2.070.000,00** (Fol.16 C.1) y además se incluye dos veces el valor por cañon de arrendamiento del mes de febrero de 2017, por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, asi:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR	INTERESES MORATORIOS
CANON	1/11/2016	\$800.000	
CANON	1/12/2016	\$800.000	
CANON	1/01/2017	\$800.000	
CANON	1/02/2017	\$800.000	
Servicio de gas Factura #1063647229		\$47.560	\$24.840
Servicio de Emcali- Factura #46759871		\$387.019	202.134
Clausula pena		\$2.070.000	
TOTAL ADEUDADO			\$5.931.553

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.931.553, 00 M/cte.**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 216 00

AUTO No.7662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2.018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A., NIT 900053370-2**, representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.719, actuando como apoderada principal a la **Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHE** identificada con C.C. 31.476.813 y T.P. 91.969 y como abogada sustituta la **Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con C.C.67.039.049 para actuar en representación de la sociedad demandante **CONTINENTAL DE BIENES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

RAD. 016 2016 00569 00

AUTO No. 7631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.730 y T.P No. 150.523 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

2.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 94), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

3.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el escrito y anexos en 18 folios allegado por la parte ejecutada para que manifieste lo que a bien tenga.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-28880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$158.658.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00006 00

AUTO No. 7626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.913.784,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	223

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.509.033,03	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.051.425,65
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.555.867,31	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.046.834,28
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.616.475,72	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.060.608,41
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.663.309,99	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.046.834,28
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.700.961,51	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.037.651,52
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.734.021,65	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.033.060,14
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.762.490,41	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 1.028.468,76
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.762.490,41	\$ 0,00	\$ 45.913.784,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 45.913.784
INTERESES DE MORA	\$ 7.762.490
INTERESES DE PLAZO (Fol. 29 C.1)	\$3.015.749
DEUDA TOTAL	\$ 53.676.274

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$53.676.274,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 035 2010 986 00

AUTO No.7649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2.018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería a la Doctora. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DIC 2018

SECRETARIO

03 DIC 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47
RAD. 018 2012 834 00

AUTO No.7661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **DR. BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ.**

2.- RECONOCER personería al Doctor **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.459 y T.P No. 237.899 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **C.R ANDALUCIA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

48
RAD. 010 2015 00354 00

AUTO No. 7650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 7228 del 13 de noviembre de 2018, visible a folio **89** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve la solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

49
RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 7650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

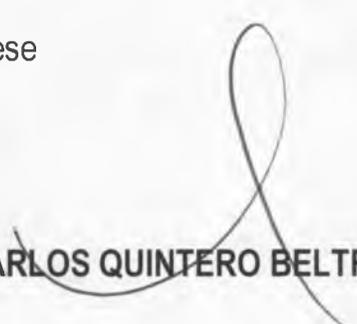
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación demandada desde el 26 de abril de 2.018.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No. 7622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la petición de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...." Resaltado fuera del texto original.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13811974, de los títulos judiciales, por la suma de **\$11.263.962,00** que corresponde a la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 208 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002278986	30/10/2018	\$ 11.570.384,00
SE FRACCIONA EN:	\$11.263.962	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial, Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13811974
	\$306.422,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$11.263.962.00 Mcte.**

3.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que con la entrega de depósitos judiciales ordenada en la presente providencia se cubre en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

51
RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No. 7623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficio 02-3011 y 02-3012 de fecha 20 de noviembre de 2018, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notario de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No.7651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Atendiendo lo allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos la respuesta al Oficio No. 02-2696 allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que en la actualidad no existen títulos para convertir dentro del proceso de la referencia. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Código Edificio Silveo Cali
Secretaría

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No.7649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al Oficio No. 02902 del 13 de marzo de 2.018, proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informa que el día 19 de octubre del presente año se materializó la orden de embargo, pero no generó título judicial toda vez que la cuenta no tiene recursos.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al Oficio No. 02902 del 13 de marzo de 2.018, proveniente de FIDUCOLDEX, mediante el cual informa que la persona jurídica demandada no ostenta el carácter de beneficiaria o adherente de los fondos de inversión colectiva, antes carteras colectivas, ni tampoco de fideicomitente respecto de los negocios que administra esa fiduciaria.

Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 DIC 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

RAD. 09-2017-00597-00

AUTO No. 7657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

En atención al oficio No. JAGH-599 del 3 de diciembre del 2018, del Consejo Superior de la Judicatura, recibido en éste despacho en la misma fecha, **(vigilancia judicial administrativa relacionada con el proceso de la referencia)**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, Valle, para que ordene a quien corresponda de cuenta de lo ordenado en el auto No. 5431 del 23 de agosto de 2018, comunicado con oficio No. 02-2705 de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido en esa dependencia judicial el día 2 de noviembre de 2018. Por lo mismo, para que con carácter urgente convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Oficiese y anéxese copia del oficio No. JAGH-599 del 3 de diciembre del 2018, del Consejo Superior de la Judicatura, y del oficio No. 02-2705 de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido en esa dependencia judicial el día 2 de noviembre de 2018.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

RAD. 003 2014 00524 00

AUTO No. 7636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

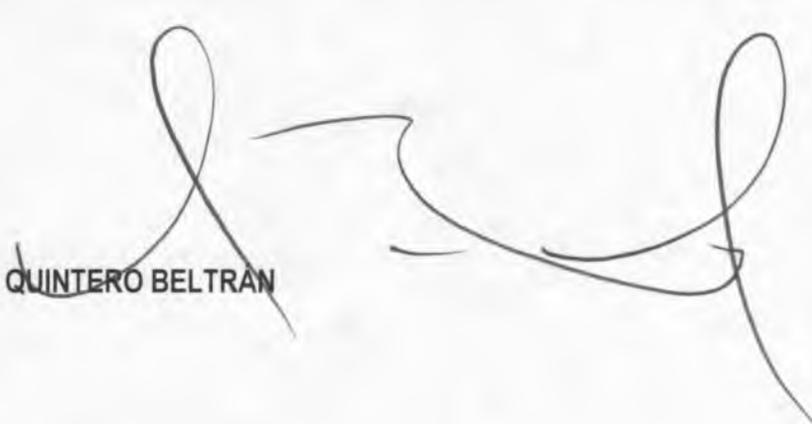
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Vista la constancias secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 7420 de fecha 22 de noviembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminados en 0439 visibles a folios 101 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la coejecutada JANETH XIOMARA BOLAÑOS DAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29104724.

Cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

27
56

RAD. 010 2009 418 00

AUTO No. 7645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES** a fin de que indique las gestiones que se han venido realizando con respecto a la solicitud de **DECOMISO** comunicada mediante oficio 02-3698 del 13 de octubre de 2017. Librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Se adjunta copia del oficio 02 - 3698

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO